

ACUERDO N° 042/2015
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de Aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana y Control Social, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; la Ley N°. 025 del Órgano Judicial, La Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, La Constitución Política del Estado, en su Artículo 193 define la naturaleza jurídica del Consejo de la Magistratura como: "...la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; el Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de la participación ciudadana concordante con el artículo 164 parágrafo II, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ⓐ Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 241, parágrafo I. señala; el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas; parágrafo II., señala la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales; el parágrafo III, señala ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos. El parágrafo IV, indica; la Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social; parágrafo V, indica; la sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social; y por último el parágrafo VI, señala; las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

ⓑ Que, la Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013, en su artículo 19 parágrafo I, señala el Órgano Judicial mediante el Consejo de la Magistratura, garantizará la Participación y Control Social, en el acceso a la información, rendición pública de cuentas, la evaluación de gestión, el control disciplinario y los procesos de postulación, preselección y selección de las y los servidores judiciales.

CONSIDERANDO II: Que, el Reglamento de Participación y Control Social tiene como objetivo; regula la participación ciudadana y el control social en el Órgano Judicial, de los representantes de la sociedad civil organizada.

Ⓒ Que, el Informe Técnico INFORME UNAJ/CM N° 112/2015, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica; señala en su análisis; Bajo estos antecedentes legales que expresa una relación clara Estado – Sociedad Civil, estableciendo una activa participación ciudadana individual y colectiva. El Consejo de la Magistratura se encuentra en este desafío, de la implementación de mecanismos que permiten un acercamiento del ciudadano (a) al Estado, como son la participación y el control social que se trata de generar una apropiación y empoderamiento social a través de la aplicación de estos mecanismos para proyectar su sostenibilidad. La participación y el control social no son un fin en sí mismo, sino constituyen instrumentos que tienen la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, contribuir a

la construcción de una ciudadanía activa. Y concluye señalando: Por los antecedentes fácticos y jurídicos el Consejo de la Magistratura debe aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana y Control Social en el Órgano Judicial, sentando las bases en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013.

Que, en razón de ello, es urgente y necesario que se constituya Reglamento de Participación Ciudadana y Control Social en el Órgano Judicial, cuya ejecución está bajo responsabilidad del Consejo de la Magistratura.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inextenso el “**Reglamento de Participación y Control Social en el Órgano Judicial**”, conforme el anexo adjunto que forma parte indisoluble del presente Acuerdo.


Segundo.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión en coordinación con la Unidad Nacional de Planificación y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

Regístrese y comuníquese:



Dr. Roger Gonzalo Trveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



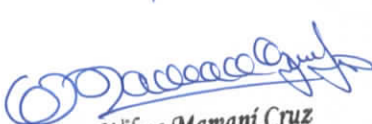
Lic. Freddy Sanabria Taboada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA